



CUT: 188753-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0227-2024-ANA-AAA.U**

Callería, 08 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 188753-2023, organizado por Wilmer Basilio Colorado Huamani, presidente de la Asociación de Vivienda el Paraíso de Mazamari sobre delimitación de faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Santa Martha, sector Capirushari Mazamari I Etapa, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1A171580

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 18° del precitado Reglamento dispone a la Administración Local del Agua la instrucción del procedimiento y a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del acto administrativo; así mismo el artículo 13°, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, facultando a la AAA, a través de un informe técnico justificado sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, establece en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, lo siguiente: **“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”**; asimismo, **“Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”**;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que **“las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”**;

Que, mediante Carta N° 01-2023-C/AVPM, de fecha 20 de septiembre del 10 de agosto del 2023, Wilmer Basilio Colorado Huamani, con DNI N° 43871785, presidente de la Asociación de Vivienda el Paraíso de Mazamari, solicita ante la Administración Local de Agua Perene, delimitación de faja marginal en ambos márgenes de la quebrada Santa Martha, sector Capirushari Mazamari I Etapa, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, mediante Carta N° 0796-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 04 de octubre del 2023, la Administración Local de Agua Perene, comunica al administrado la programación para la verificación técnica de campo para la constatación de la información contenida en el expediente técnico;

Que, a través del Memorando N° 0852-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 06 de diciembre del 2023, la Administración Local de Agua Perene, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el Informe Técnico N° 0193-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, para la prosecución del trámite;

Que, mediante Memorando N° 0153-2024-ANA-AAA.U, de fecha 23 de enero del 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, traslada a la Administración Local de Agua Perene,

el Informe N° 0033-2024-ANA-AAA.U/EEAR a través del cual, se solicita información complementaria sobre el planteamiento de la propuesta de faja marginal;

Que, mediante Memorando N° 0062-2024-ANA-AAA.U- ALA.PE, de fecha 21 de marzo del 2024, la Administración Local de Agua Perene, solicita al administrado información complementaria;

Que, mediante Carta N° 02-2024-C-WBCH, de fecha 21 de marzo del 2024, el administrado, presenta información complementaria.

Que, mediante Memorando N° 0306-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 30 de marzo del 2024, la Administración Local de Agua Perene, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, los actuados del expediente para la prosecución del trámite.

Que, mediante Informe Técnico N° 0104-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 21 de junio del 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, expone:

**a) En cuanto a la solicitud de la propuesta de delimitación**

La propuesta de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Santa Martha, sector Capirushari Mazamari I Etapa, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; se ha realizado utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado.

- La propuesta establece para la quebrada Santa Martha un ancho de faja marginal de 4.00 m en ambas márgenes con una longitud de 94.05 m en la margen derecha y una longitud de 93.94 m en la margen izquierda, los mismos que concuerdan con los datos tomados en la Verificación Técnica de Campo realizado por la Administración Local de Agua Perene, el 06 de octubre del 2023.

**b) Respecto al informe N° 0193-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR del ente instructor recaído en la ALA Perene**

- La Administración Local de Agua Perene, instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la verificación técnica de campo-VTC, en fecha 06 de octubre del 2023, constando lo siguiente:

**Sobre la quebrada Santa Martha ambas márgenes**

- ✓ Sobre la margen derecha, se ubicaron los vértices del límite superior de la ribera y límite superior de la faja marginal en coordenadas UTM WGS-84 DATUM Zona 18 Sur, verificándose que los vértices definen la ribera y ancho de faja marginal propuesto.
- ✓ Sobre la margen izquierda, se ubicaron los vértices del límite superior de la ribera y límite superior de la faja marginal en coordenadas UTM WGS-84 DATUM Zona 18 Sur, verificándose que los vértices definen la ribera y ancho de faja marginal propuesto.
- ✓ Sobre el espacio de faja marginal propuesta, no se evidenciaron asentamiento poblacional, construcciones y/o cultivos agrícolas. Asimismo, se observó gran cantidad de vegetación y árboles de la zona, el restante se encuentra cubierta

con arbustos, malezas en todo el tramo y pequeñas cantidades de acumulación de rocas de tamaño mediano en todo el tramo proyectado.

- ✓ Colindante al área propuesta para delimitar se identificó cultivo agrícola como cítricos y papaya.
- ✓ El talud que define el cauce de la fuente de agua natural en la margen izquierda y derecha cuenta con una altura promedio de 1.00 metros a 2.00 metros en todo el tramo.
- ✓ El cauce de la quebrada Santa Martha, se encuentra conformado por suelo limoso y plantas de la zona como pasto elefante, caña brava, pájaro bobo y árboles de tallo grueso como albizia y guampo.
- ✓ Por último, durante la verificación técnica de campo no se desarrolló impedimento y/o oposición por parte de los pobladores colindantes de la zona.

**c) Respecto al informe N° 0033-2024-ANA-AAA.U/EEAR del ente resolutor recaído en la AAA Ucayali**

- Realizó el análisis de la propuesta de delimitación de faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Santa Martha, sector Capirushari Mazamari I Etapa, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; encontrando los hallazgos siguientes:
  - ✓ El tramo del cauce materia de delimitación de faja marginal, presenta una morfología variable, con comportamiento sinuoso; resultando complejo determinar el lindero interior (ribera) de la faja marginal en el caso particular.
  - ✓ Se ha determinado que se requiere información complementaria, para un mejor resolver:
    - Levantamiento topográfico a detalle del cauce de la quebrada según se describe en la memoria.
    - Del análisis cronológico del comportamiento de la quebrada, se requiere información a detalle que sustente que la quebrada no retornará a su cauce inicial.
- Se dispuso que la Administración Local del Agua Perene, solicite al administrado información complementaria.

**d) Respecto al levantamiento de observaciones realizados por el administrado**

- La Administración Local del Agua Perene mediante Carta N° 0062-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE de fecha 08 de marzo del 2024, comunicó al administrado las observaciones técnicas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, otorgándole diez (10) días para subsanarlas; para lo cual, el administrado con fecha 21 de marzo del 2024, a través de la Carta N° 02-2024-C/WBCH presenta el levantamiento de observaciones, sin embargo, de la revisión de la información, se verifica que presenta copias que corresponden a información remitida en la memoria descriptiva; por lo cual, no cumplió satisfactoriamente con la subsanación de observaciones.

**e) Análisis del planteamiento de la faja marginal**

- ✓ El administrado propone para la quebrada Santa Martha un ancho de faja marginal de 4.00 m en ambas márgenes, una longitud de 94.05 m en la margen derecha y una longitud de 93.94 m en la margen izquierda.

- ✓ De la revisión de la memoria descriptiva y evaluación de la base grafica presentada, se ha determinado que la quebrada Santa Martha, presenta una pendiente promedio de 1.13%, el cauce se caracteriza por su composición de arcilla y grava en todo el tramo y se encuentra cubierto de material como grava y arena con un ancho de cauce 2.00 m a 3.00 m.
- ✓ Concluye que, no es viable realizar una delimitación de faja marginal, ya que existe la probabilidad que continúe la erosión en el tramo de estudio; por el cual, se debe considerar previamente la construcción de una defensa ribereña para conseguir la estabilidad hidráulica del agua y topografía del tramo estudiado, con la finalidad de realizar adecuadamente el dimensionamiento de la faja marginal de la fuente de agua de interés.

Que, mediante Informe Legal N° 0061-2024-ANA-AAA.U/JCMR, se señala que la solicitud del visto, No cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0104-2024-ANA-AAA.U/MOV, se concluye que, no es factible aprobar la delimitación de faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Santa Martha, sector Capirushari Mazamari I Etapa, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente** la propuesta de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Santa Martha, sector Capirushari Mazamari I Etapa, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentado por Wilmer Basilio Colorado Huamani, con DNI N° 43871785, presidente de la Asociación de Vivienda el Paraiso de Mazamari, por las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a la Asociación de Vivienda el Paraiso de Mazamari, y a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI